

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**14160** Orden ARM/2305/2011, de 18 de agosto, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2011 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables en este seguro, con cobertura de los riesgos indicados en el Anexo I las distintas variedades de arroz; cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno, triticale y sus mezclas; cereales de primavera: maíz, sorgo, mijo, panizo y alpiste; leguminosas grano: algarrobas, alholvas, látiros (almortas y titarros), altramuces, cacahuete, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, judías secas, fabes, lentejas, soja, veza y yeros, y oleaginosas: girasol, colza, lino semilla y cártamo, destinadas a la obtención exclusiva de grano o de semilla certificada, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y esté ubicada en el ámbito de aplicación del seguro.

En los casos de mezclas de dos o más especies de cereales de invierno en una misma parcela se asignará en la declaración de seguro la correspondiente a la especie mayoritaria.

En el caso de faba-granja asturiana son producciones asegurables la que procedan de parcelas en monocultivo, entutorada y que figuren en el Registro de parcelas de Consejo Regulador de la Denominación Específica de Faba Asturiana.

En el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por ciento de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

2. A los efectos de aplicación del siniestro mínimo indemnizable y del cálculo de la indemnización para los módulos 1 y 2, se establecen 4 grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

- a) Arroz.
- b) Cereales de primavera: maíz, sorgo, mijo, panizo y alpiste.
- c) Girasol y garbanzos.
- d) Resto de cultivos.

3. Son asegurables en el seguro complementario, con cobertura de los riesgos de pedrisco, incendio y riesgos excepcionales, las parcelas de secano acogidas a los módulos 1, 2 y S que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el seguro principal.

4. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de estos seguros, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) Las destinadas a autoconsumo situadas en huertos familiares.

d) Las de parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

e) Los cultivos de cereales, procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizas, etc.

f) Los cultivos en parcelas de nueva roturación. A estos efectos, se entiende como roturación, la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales y el erial a pastos.

g) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por ciento, debiéndose asegurar en este último caso, las partes de la parcela con pendientes inferiores a este porcentaje.

h) Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

i) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 grados centígrados sea superior a:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mmhos/cm.

j) Los cultivos en parcelas con pH. inferior a:

Altramuces, habas, haboncillos y vezas: 4,5.

Garbanzos, guisantes, lentejas y yeros: 5,5.

k) Los cultivos en parcelas con pH. superior a:

Altramuz: 6,8.

Habas, haboncillos y lentejas: 8.

Garbanzos, guisantes, yeros y veza: 9.

l) El cultivo de garbanzos parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

## Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Estado fenológico D para arroz, cereales de invierno, maíz y sorgo: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico D. Se considera que una planta alcanza el estado fenológico D en el momento que tiene 3 hojas visibles.

b) Estado fenológico E para colza: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico E. Se considera que una planta alcanza el estado fenológico E en el momento que las yemas se separan en la inflorescencia principal.

c) Estado fenológico espigado o panícula para cereales de invierno y arroz: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de espigado o panícula. Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de espigado o panícula cuando la mitad de la longitud de la espiga supera el borde superior de la vaina de la última hoja.

d) Estado fenológico G5 para colza: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico G5. Se considera que una planta alcanza el estado fenológico G5 en el momento de su madurez fisiológica.

e) Estado fenológico V2 para girasol: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico V2. Se considera que una planta alcanza el estado fenológico V2 en el momento que aparecen el primer par de hojas verdaderas.

f) Estado fenológico primera hoja verdadera para leguminosas: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico primera hoja verdadera. Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento en que es visible la primera hoja verdadera.

g) Estado fenológico segunda hoja verdadera para mijo, panizo, alpiste, lino semilla y cártamo: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico segunda hoja verdadera. Se considera que una planta alcanza este estado fenológico en el momento que es visible la segunda hoja verdadera.

h) Estado fenológico floración para cereales de primavera, leguminosas y oleaginosas: cuando al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de floración. Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de floración cuando ha comenzado la formación y son visibles los órganos florales.

i) Estado fenológico roseta para colza: Cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela alcancen el estado fenológico de roseta. Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico de roseta cuando sean visibles de 6 a 8 hojas verdaderas.

j) Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de las producciones asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones, destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

k) Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

l) Implantación de la colza: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y haya alcanzado el estado fenológico de roseta, con una densidad de al menos 20 plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre, y antes del 1 de abril para las siembras posteriores.

m) Nascencia normal de los cereales de invierno: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la tercera hoja en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Menor o igual a 1.500. . . . .	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000. . . . .	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500. . . . .	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000. . . . .	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500. . . . .	175
Mayor de 3.500. . . . .	190

n) Nascencia normal de las leguminosas grano: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la primera hoja verdadera en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, en los 3 meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y en los 2 meses siguientes para las siembras posteriores:

Cultivos	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Algarroba . . . . .	80
Alholva . . . . .	100
Altramuz, látiros, soja, judías secas y fabes. . . . .	20
Guisantes . . . . .	50
Habas . . . . .	10
Haboncillos . . . . .	10
Yeros . . . . .	125
Veza . . . . .	80
Lentejas . . . . .	110
Garbanzos . . . . .	16

o) Nascencia normal del girasol y del cacahuete: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 1,5 plantas por metro cuadrado, antes del 25 de junio.

p) Nascencia normal del lino semilla y del cártamo: cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y sea visible la segunda hoja verdadera con una densidad de al menos 80 plantas por metro cuadrado para el cultivo del lino semilla y de 20 plantas por metro cuadrado para el cultivo del cártamo en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 31 de diciembre y dos meses para las siembras posteriores.

q) Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

2) Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

3) Parcela a efectos del seguro: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un mismo recinto SIGPAC.

Así mismo, para un mismo cultivo, variedad y parcela SIGPAC, se considerarán también como parcelas distintas las de secano y regadío.

4) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano

5) Parcelas de regadío: Aquellas no contempladas en la definición de parcela de secano.

6) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de control y certificación de semillas. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por ENESA o por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

r) Recolección: se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, o cuando se presenten las siguientes patologías:

1) En el caso del girasol, cuando las brácteas alcanzan un color marrón, el dorso del capítulo está jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

2) En la colza, en el estado fenológico G5 (madurez fisiológica).

s) Producciones ecológicas: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su Comunidad Autónoma.

### Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de estos seguros deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Prácticas culturales imprescindibles: Preparación del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

b) Realización de la siembra o trasplante en condiciones adecuadas. Para ello se analizarán los siguientes aspectos:

1.º Oportunidad de la siembra.—Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

2.º Idoneidad de la especie y/o variedad.—Ésta deberá estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

3.º Localización de la semilla en el terreno de cultivo.—Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

4.º Densidad de siembra. Deberá utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

5.º Estado sanitario y de selección de semilla.—Ésta deberá encontrarse al menos cribada y desinfectada.

c) En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra para facilitar la nascencia y posterior recolección.

d) En el cultivo del arroz se deberán realizar los aportes o retirada de agua en la cantidad y periodicidad adecuada para la obtención de la producción esperada.

e) En el cultivo de faba-granja asturiana se deberá realizar el entutorado, de acuerdo con los sistemas habituales de la zona.

f) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

g) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

h) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. En el caso de la faba-granja asturiana se prestará especial atención a los tratamientos con fungicidas en los estados fenológicos de formación e hinchado de vainas.

i) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

j) Asimismo y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

k) Para aquellas parcelas inscritas o en proceso de incorporación a Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción ecológica.

2. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrados y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación del Reglamento (CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) o del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos

No serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo indicadas en los apartados g) y h), los casos excepcionales en que, habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

#### Artículo 4. *Condiciones formales de la declaración de seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que asegure, con las excepciones indicadas en el apartado 5.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se consideran como una sola explotación y deberán incluirse

obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro teniendo en cuenta también las excepciones indicadas en el apartado 5.

3. Igualmente el agricultor que suscriba el seguro complementario deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro principal.

4. Elección de coberturas.—El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seguro principal: Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura, salvo en el caso de elegir el módulo S que podrá asegurar el resto de parcelas asegurables en el módulo P.

b) Seguro complementario: Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

5. Clases de cultivo.—En la suscripción de este seguro y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se definen clases distintas en función del módulo de aseguramiento que se elija:

a) Módulos 1 y 2: En ambos módulos se considera clase única todas las producciones asegurables en cada uno de ellos. En consecuencia el asegurado que contrate uno de estos módulos deberá asegurar en una única declaración de seguro todas las producciones asegurables.

No obstante, en los casos de explotaciones que cultiven en secano y en regadío deberán realizar, en su caso, declaraciones de seguro distintas para cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Secano: Todos los cultivos asegurables.
- 2.º Regadío: Cereales de primavera y arroz.
- 3.º Regadío: Resto de cultivos asegurables en regadío.

b) Módulo S: Se consideran clases distintas todas las producciones asegurables de cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Cereales de invierno.
- 2.º Leguminosas grano.

En consecuencia el asegurado que contrate este módulo deberá realizar una declaración de seguro para cada grupo de cultivo.

c) Módulo P: Se consideran clases distintas todas las producciones asegurables de cada uno de los grupos de cultivo siguientes:

- 1.º Arroz.
- 2.º Cereales de invierno.
- 3.º Cereales de primavera.
- 4.º Leguminosas grano.
- 5.º Oleaginosas.

En consecuencia el asegurado que contrate este módulo deberá realizar una declaración de seguro para cada grupo de cultivo.

6. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del período de suscripción. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, deberá expresarse en kilogramos de grano por hectárea, excepto para el maíz dulce con destino a la obtención de mazorcas, cuyo rendimiento deberá expresarse en kilogramos de mazorca entera con espigas por hectárea.

El asegurado determinará en la declaración del seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Seguro principal:

a) Cultivos en secano: módulos 1 y 2. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada asegurado, para las distintas especies, ni sea inferior al 50 por ciento del rendimiento de referencia. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II de esta orden

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el Anexo III. Este coeficiente relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localiza cada una de sus parcelas.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, podrá ser consultado en ENESA, y a través de su página de internet [www.enesa.es](http://www.enesa.es).

Se podrá realizar revisión de la base de datos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 6 de esta orden.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

b) Cultivos en secano: módulo S. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a cada asegurado, para las distintas especies, ni sea inferior al 50 por ciento del rendimiento de referencia. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II.

Para los cultivos y ámbitos que se especifican a continuación, el rendimiento de referencia máximo asegurable será el siguiente porcentaje en relación con el rendimiento de referencia máximo asignado al trigo blando:

1.º El 80 por ciento para la variedad Chamorro de trigo blando en la provincia de Cuenca.

2.º Los porcentajes especificados en el anexo IV para el trigo duro.

Además de lo anterior, los rendimientos máximos asegurables se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela. En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

1.º Parcelas en que se utilice el método de siembra directa, cultivadas sobre rastrojos de cereal en las que, por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las comarcas y municipios que se delimitan en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20/08/94) y se indican en el anexo IV.2: 75 ó 90 por ciento según zonas.

Se entiende como siembra directa el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

2.º Parcelas cultivadas sobre rastrojos de cereales, en las que por tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las comarcas y municipios que se delimitan en la orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20/08/94): al 75 o el 90 por ciento, según zonas especificadas en anexo V.

3.º Parcelas en que se repite el cultivo de leguminosas durante dos años consecutivos: el rendimiento a consignar no podrá ser superior del 80% del rendimiento de referencia máximo asegurable

4.º Las parcelas con arbolado, entendiéndose por tales, las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea:

Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por ciento.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por ciento.

Más de 29 árboles/hectárea: 65 por ciento.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

5.º Parcelas con suelos salinos o salitrosos, en las que se registre un contenido de salinidad inferior al establecido en el apartado i) del artículo 1 de la presente orden, el rendimiento de referencia máximo asegurable se ajustará al contenido salino del suelo, aplicando los porcentajes siguientes:

Cultivos	Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje de reducción sobre el rendimiento máximo asegurable
Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros.	Hasta 4.	100%
	Más de 4 y hasta 8.	83%
Altramuces, habas y haboncillos.	Hasta 3.	100%
	Más de 3 y hasta 6.	83%
Cebada.	Hasta 8.	100%
	Más de 8 y hasta 15.	83%
Resto cereales.	Hasta 6.	100%
	Más de 6 y hasta 10,9.	83%

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en milimhos por centímetro a 25 grados centígrados.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos, a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

6.º Parcelas con suelos arenosos, el rendimiento susceptible de aseguramiento será el 75 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable. Se entiende que un suelo es arenoso cuando la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil del suelo, se corresponda con las clases texturales arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).

7.º Parcelas sembradas de cereales, detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a 7 años, si el cultivo de cereales se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento unitario no podrá exceder al 80 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable.

8.º Parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por ciento del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela, coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos por cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereales.

Las parcelas afectadas por alguna de las circunstancias anteriores, se deberán asegurar haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

Asimismo los rendimientos máximos asegurables se ajustarán también en función del historial de aseguramiento del agricultor. El asegurado deberá ajustar los rendimientos máximos asegurables en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación:

1.º Grupo asignado a cada asegurado: A cada asegurado se le asignará un grupo definido a partir de los siguientes datos de aseguramiento:

1. Contratación: contratación de alguno de los seguros de cultivos herbáceos extensivos, excluyendo los seguros combinados.

2. Declaración siniestro: declaración de siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio.

3. Número de años contratados: número de años que cada asegurado ha contratado desde el plan 1985 hasta el último plan.

4. Número de años con siniestro: número de años que cada asegurado ha percibido indemnización por riesgos distintos al pedrisco e incendio, desde el plan 1985 hasta el último plan. En este cómputo se añadirá como año de siniestro, si se ha declarado siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio en el último plan.

5. I/Prr (%): resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas de riesgo recargadas pagadas por cada asegurado por todos los riesgos, tanto del seguro principal como del complementario de los seguros de cultivos herbáceos extensivos, excluyendo los seguros combinados, en el total de la serie comprendida desde el plan 1985 hasta el penúltimo plan.

A cada asegurado se le asignará un grupo en función del número de años contratados y de los resultados del aseguramiento en años anteriores, según se establece en la siguiente tabla:

		Último plan: Contratación/Declaración siniestro							
		SI/NO				SI/SI o NO/-			
		Número de años contratados	0-1	2-3	4-6	>6	0-1	2-3	4-6
I/Prr (%)	< 70 %	N	B	BR	BR	N	E	E	E
	70% y < 100%	N	E	B	B	N	E	E	E
	100 % y < 200%	N	E	E	E	N	E	E	E
	200 % y < 300 %	N	E	E	R1	N	E	E	R1
	300 % y < 400 %	N	E	R1	R2	N	E	R1	R2
	> = 400 %	N	R1	R2	R3	N	R1	R2	R3

Para pertenecer al grupo BR, además de lo especificado en la tabla, hay que haber tenido derecho a percibir bonificación de primas en el último plan. Si no cumple esta condición al asegurado se le asignará el grupo B.

Para pertenecer a los grupos R1, R2, y R3, además de lo especificado en la tabla, se deben cumplir las dos condiciones siguientes: no haber tenido derecho a percibir bonificación de primas en el último plan y tener como mínimo 2 años con siniestro. Si no cumple estas dos condiciones al asegurado se le asignará el grupo E.

2.º Rendimientos asignados a cada grupo. Para cada grupo los rendimientos máximos asegurables se establecerán mediante un porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables establecidos en las órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11). Dichos porcentajes son los siguientes:

Grupo	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
BR	Rendimientos Bonus
B	100%
E	100%
R1	85%
R2	75%
N	75%
R3	65%

Los agricultores que pertenezcan al grupo BR podrán asegurar con el límite del rendimiento de referencia fijado en la resolución de 29 de julio de 1998 de la Presidencia de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establecen los rendimientos del seguro integral de cereales de invierno correspondientes a los asegurados con buenos resultados (rendimientos bonus).

Los aumentos de rendimientos serán de aplicación sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en el plan anterior, salvo causa justificada.

Los asegurados a los que les corresponda una reducción en el rendimiento máximo asegurable en función del historial de aseguramiento, según lo establecido anteriormente en este apartado, deberán ajustar el rendimiento de forma que una vez aplicados los porcentajes de reducción en función de las condiciones de la parcela especificados en este apartado, el rendimiento medio de la explotación no debe sobrepasar el porcentaje de reducción que le corresponda.

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento establecido una vez aplicados los ajustes especificados en los apartados anteriores, aquel quedará automáticamente corregido de manera proporcional en las parcelas de la explotación, procediéndose al extorno de prima correspondiente.

c) Módulos 1 y 2 para cultivos en regadío y módulo P. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá considerar, entre otros factores, la media de rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

2. Seguro complementario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro principal deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Artículo 6. *Revisión de la base de datos.*

1. Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o a instancia del asegurado.

a) Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

b) Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado. Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

1.º Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación. Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50 por ciento de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 20 por ciento de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 por ciento.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro de rendimientos. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el antiguo titular de la explotación, antes de haber efectuado el cambio de titularidad.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de

ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando fotocopia de alguno de los siguientes documentos:

Testamento o declaración de herederos.  
Escritura de aceptación y de partición hereditaria.  
Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

2.º Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva. Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelás, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.  
Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.  
Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.  
Documentación que justifique la existencia de errores.  
Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

## 2. Resolución y comunicación de las revisiones de la base de datos.

a) Revisiones de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. La resolución de las revisiones iniciadas de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se dictarán antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al interesado y a AGROSEGURO.

b) Revisiones a instancia del asegurado. La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

#### Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado en esta orden queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro principal: parcelas cultivadas de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano y oleaginosas, situadas en el territorio nacional.

b) Seguro complementario: parcelas de secano que hayan sido incluidas en el seguro principal en los módulos 1, 2 y S y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

2. Son asegurables en los módulos 1, 2 y S las explotaciones cuyo titular del seguro presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea para la cosecha 2012 y en el módulo P todas las explotaciones dedicadas al cultivo de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano y oleaginosas.

#### Artículo 8. *Período de garantía.*

1. Seguro principal:

a) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la siembra o del estado fenológico que se recoge en el anexo V.

b) Final de garantías: En la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En las fechas que se recogen en el anexo V.

2. Seguro complementario:

a) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, nunca antes de la nascencia normal del cultivo, de la implantación o del estado fenológico que figura en el Anexo V.

b) Final de garantías: En las mismas fechas que las especificadas para el seguro principal.

3. Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

4. Para el riesgo de incendio de los cultivos de maíz y sorgo las garantías de la póliza no finalizarán con la recolección, sino con la fecha más próxima de las siguientes:

Momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica, distinta del asegurado: El 30 de junio de 2013.

#### Artículo 9. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, los plazos de suscripción del seguro regulado en la presente orden serán los siguientes:

a) Seguro principal:

1.º Cultivos de secano (módulos 1, 2 y S). El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 2011 y finalizará el 20 de diciembre de 2011

2.º Cultivos de regadío (módulos 1 y 2):

A) Cereales de invierno, leguminosas y oleaginosas: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 2011 y finalizará el 15 de junio de 2012.

B) Cereales de primavera y arroz: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2012 y finalizará el 15 de junio de 2012.

3.º Todos los cultivos (módulo P). El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2012 y finalizará en las fechas siguientes:

Grupos de cultivo		Ámbito	Final de suscripción
Cereales de invierno.		Todo el ámbito de aplicación.	15 de junio de 2012
		Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	31 de mayo de 2012
Cereales de primavera.		Todo el ámbito de aplicación	30 de junio de 2012
Leguminosas grano.	Fabas.	Todo el ámbito de aplicación.	30 de junio de 2012
	Resto de leguminosas.		15 de junio de 2012
Oleaginosas.	Girasol.	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.	30 de abril de 2012
		Restantes provincias y comunidades autónomas.	15 de junio de 2012
	Colza, lino semilla y cártamo.	Todo el ámbito de aplicación.	30 de abril de 2012
Arroz.		Todo el ámbito de aplicación.	31 de julio de 2012

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cereales de invierno y/o de oleaginosas situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

b) Seguro complementario: El periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2012 y finalizará el 15 de junio de 2012.

2. Modificaciones de la declaración del seguro en parcelas de secano.—Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, hasta el de 1 de abril de 2012, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas de girasol, garbanzos, judías secas y fabes que será el 15 de junio de 2012.

El asegurado comunicará a AGROSEGURO, por escrito en su domicilio social o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, dichas modificaciones y si procede se realizará el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

3. Modificaciones de la declaración del seguro en parcelas de regadío.—Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, hasta el 1 de abril de 2012, excepto para las bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas de arroz, girasol, judías secas, fabes y cereales de primavera (maíz, sorgo, mijo y panizo), que será el 30 de junio de 2012, siempre y cuando a la recepción en AGROSEGURO de la solicitud, dichas parcelas no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

4. Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del

cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

Artículo 10. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para los distintos cultivos y variedades del seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se establecen en el anexo VI.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Finalmente si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento (CE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), ENESA podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la presente orden, en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2011.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Rosa Aguilar Rivero.

## ANEXO I

## Riesgos cubiertos y módulos de aseguramiento

I.1 *Modulo 1*

Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
SECANO: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales. No nascencia. No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca)	Elegible: 70% 60% 50%
REGADÍO: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas Cereales de primavera Arroz	Pedrisco. Incendio. Riesgos excepcionales (1). No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca)	–

(1) Para los cultivos de cereales de invierno, oleaginosas y leguminosas en regadío (excepto garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete y girasol), estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de la finalización del período de suscripción correspondiente a las parcelas de secano.

I.2 *Modulo 2*

Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
SECANO: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas	Pedrisco.	Parcela	–
	Incendio.	Parcela	–
	Riesgos excepcionales.	Parcela	–
	No nascencia. No implantación Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca)	Elegible: 70% 60% 50%
REGADÍO: Cereales invierno Leguminosas Oleaginosas Cereales de primavera Arroz	Pedrisco.	Parcela	–
	Incendio.	Parcela	
	Riesgos excepcionales (1).	Parcela	
	No implantación. Resto de adversidades climáticas.	Parcela	

(1) Para los cultivos de cereales de invierno, oleaginosas y leguminosas en regadío (excepto garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete y girasol), estará garantizada la fauna silvestre en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de la finalización del período de suscripción correspondiente a las parcelas de secano.

I.3 *Módulo S*

Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización	Garantizado
SECANO: Cereales invierno Leguminosas	Pedrisco.	Parcela.	–
	Incendio.	Parcela.	–
	Riesgos excepcionales.	Parcela.	–
	No nascencia. Resto de adversidades climáticas	Explotación (Comarca).	65%

## I.4 Módulo P

Grupos cultivos asegurables	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Cereales invierno	Pedrisco.	Parcela
Leguminosas	Incendio.	Parcela
Oleaginosas		
Cereales de primavera	Riesgos excepcionales (1).	Parcela
Arroz		

(1) Fauna silvestre: únicamente en los cultivos de maíz, sorgo, mijo, panizo, garbanzos, soja, judías secas, fabes, cacahuete, girasol y arroz.

## ANEXO II

## Rendimientos de referencia máximos asegurables (Kg/Ha)

## II.1 Cereales de invierno

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1994 establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

## II.2 Oleaginosas

## II.2.1 Girasol:

Provincia	Comarca	Rendimientos
Alava	Cantábrica . . . . .	950
	Estribaciones Gorbea . . . . .	1.100
	Vallés Alaveses . . . . .	1.500
	Llanada Alavesa . . . . .	1.350
	Montaña Alavesa . . . . .	1.350
	Rioja Alavesa . . . . .	1.400
Albacete	Mancha . . . . .	450
	Manchuela . . . . .	500
	Sierra Alcaraz . . . . .	300
	Centro . . . . .	500
	Almansa . . . . .	300
	Sierra Segura . . . . .	300
	Hellín . . . . .	300
Alicante	Vinalopó . . . . .	500
	Montaña . . . . .	500
	Marquesado . . . . .	500
	Central . . . . .	450
	Meridional . . . . .	450
Almería	Los Velez . . . . .	300
	Alto Almanzora . . . . .	300
	Bajo Almanzora . . . . .	300
	Río Nacimiento . . . . .	300
	Campo Tabernas . . . . .	300
	Alto Andarax . . . . .	300
	Campo Dalías . . . . .	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax . . . . .	300
Ávila	Arevalo-Madrigal . . . . .	800
	Ávila . . . . .	500

Provincia	Comarca	Rendimientos
Ávila	Barco Ávila-Piedrahita . . . . .	500
	Gredos . . . . .	400
	Valle Bajo Alberche . . . . .	400
	Valle del Tietar . . . . .	500
Badajoz	Alburquerque . . . . .	500
	Mérida . . . . .	700
	Don Benito . . . . .	650
	Puebla Alcocer . . . . .	400
	Herrera Duque . . . . .	400
	Badajoz . . . . .	850
	Almendralejo . . . . .	550
	Castuera . . . . .	500
	Olivenza . . . . .	500
	Jerez de los Caballeros . . . . .	400
	Llerena . . . . .	500
Azuaya . . . . .	600	
Balears	Ibiza . . . . .	300
	Mallorca . . . . .	350
	Menorca . . . . .	300
Barcelona	Bergada . . . . .	1.100
	Bages . . . . .	1.050
	Osona . . . . .	1.200
	Moyanes . . . . .	950
	Penedés . . . . .	950
	Anoia . . . . .	950
	Maresme . . . . .	900
	Vallés Occidental . . . . .	1.000
	Vallés Oriental . . . . .	1.050
Baix Llobregat . . . . .	1.000	
Burgos	Merindades . . . . .	1.000
	Bureba-Ebro . . . . .	1.300
	Demanda . . . . .	700
	La Ribera . . . . .	950
	Arlanza . . . . .	850
	Pisuerga . . . . .	850
	Paramos . . . . .	700
	Arlanzon . . . . .	900
Cáceres	Cáceres . . . . .	450
	Trujillo . . . . .	500
	Brozas . . . . .	450
	Valencia de Alcantara . . . . .	400
	Logrosan . . . . .	500
	Navalmoral de la Mata . . . . .	400
	Jaraiz de la Vera . . . . .	500
	Plasencia . . . . .	400
	Hervas . . . . .	500
Coria . . . . .	400	
Cádiz	Campaña de Cádiz . . . . .	1.600
	Costa Noroeste . . . . .	1.400
	Sierra de Cádiz . . . . .	1.050
	De la Janda . . . . .	1.300
	Campo de Gibraltar . . . . .	1.000

Provincia	Comarca	Rendimientos
Castellón	Alto Maestrazgo . . . . .	600
	Bajo Maestrazgo . . . . .	600
	Llanos Centrales . . . . .	550
	Peñagolosa . . . . .	550
	Litoral Norte . . . . .	550
	La Plana . . . . .	500
	Palancia . . . . .	550
Ciudad Real	Montes Norte . . . . .	350
	Campo de Calatrava . . . . .	450
	Mancha . . . . .	450
	Montes Sur . . . . .	300
	Pastos . . . . .	300
	Campo de Montiel . . . . .	350
Córdoba	Pedroches . . . . .	650
	La Sierra . . . . .	800
	Campaña Baja . . . . .	1.600
	Las Colonias . . . . .	1.500
	Campaña Alta . . . . .	1.200
	Penibética . . . . .	900
La Coruña	Septentrional . . . . .	400
	Occidental . . . . .	400
	Interior . . . . .	400
Cuenca	Alcarria . . . . .	600
	Serranía Alta . . . . .	300
	Serranía Media . . . . .	550
	Serranía Baja . . . . .	400
	Manchuela . . . . .	700
	Mancha Baja . . . . .	700
	Mancha Alta . . . . .	700
Girona	Cerdanya . . . . .	1.250
	Ripollés . . . . .	1.300
	Garrotes . . . . .	1.600
	Alt Empordá . . . . .	1.500
	Baix Empordá . . . . .	1.750
	Gironés . . . . .	1.700
	La Selva . . . . .	1.600
Granada	De la Vega . . . . .	700
	Guadix . . . . .	500
	Baza . . . . .	300
	Huescar . . . . .	300
	Iznalloz . . . . .	700
	Montefrío . . . . .	800
	Alhama . . . . .	700
	La Costa . . . . .	450
	Las Alpujarras . . . . .	500
	Valle de Lecrín . . . . .	500
Guadalajara	Campaña . . . . .	650
	Sierra . . . . .	500
	Alcarria Alta . . . . .	600
	Molina de Aragón . . . . .	550
	Alcarria Baja . . . . .	450
Guipuzcoa	Guipúzcoa . . . . .	350

Provincia	Comarca	Rendimientos
Huelva	Sierra . . . . .	350
	Andevalo Occidental . . . . .	300
	Andevalo Oriental . . . . .	350
	Costa . . . . .	900
	Condado Campiña . . . . .	1.200
	Condado Litoral . . . . .	800
	Jacetania . . . . .	1.000
Huesca	Sobrarbe . . . . .	950
	Ribagorza . . . . .	950
	Hoya de Huesca . . . . .	850
	Somontano . . . . .	950
	Monegros . . . . .	550
	La Litera . . . . .	850
	Bajo Cinca . . . . .	700
Jaén	Sierra Morena . . . . .	600
	El Condado . . . . .	500
	Sierra Segura . . . . .	350
	Campiña del Norte . . . . .	950
	La Loma . . . . .	950
	Campiña del Sur . . . . .	800
	Magina . . . . .	550
	Sierra de Cazorla . . . . .	700
Sierra Sur . . . . .	700	
León	Bierzo . . . . .	450
	La Montaña de Luna . . . . .	450
	La Montaña de Riaño . . . . .	500
	La Cabrera . . . . .	450
	Astorga . . . . .	450
	Tierras de León . . . . .	500
	La Bañeza . . . . .	500
	El Paramo . . . . .	500
	Esla-Campos . . . . .	600
	Sahún . . . . .	600
Lleida	Vall D'Aran . . . . .	700
	Pallars-Ribagorza . . . . .	700
	Alt Urgell . . . . .	750
	Conca . . . . .	900
	Solsones . . . . .	900
	Noguera . . . . .	800
	Urgell . . . . .	750
	Segarra . . . . .	800
	Segría . . . . .	700
Garrigas . . . . .	700	
La Rioja	Rioja Alta . . . . .	1.350
	Sierra Rioja Alta . . . . .	900
	Rioja Media . . . . .	1.100
	Sierra Rioja Media . . . . .	850
	Rioja Baja . . . . .	850
	Sierra Rioja Baja . . . . .	650
Lugo	Costa . . . . .	400
	Terra Cha . . . . .	400
	Central . . . . .	400
	Montaña . . . . .	400
	Sur . . . . .	400

Provincia	Comarca	Rendimientos
Madrid	Lozoya-Somosierra . . . . .	450
	Guadarrama . . . . .	500
	A. Metrop. Madrid . . . . .	550
	Campiña . . . . .	700
	Sur Occidental . . . . .	500
	Vegas . . . . .	650
Málaga	Norte o Antequera . . . . .	650
	Serranía de Ronda . . . . .	500
	Centro-Sur o Guadalorce . . . . .	450
	Vélez Málaga . . . . .	550
Murcia	Nordeste . . . . .	350
	Noroeste . . . . .	400
	Centro . . . . .	350
	Río Segura . . . . .	300
	Suroeste y V. Guadalentín . . . . .	300
	Campo de Cartagena . . . . .	300
Navarra	Cantábrica Baja-Montaña . . . . .	1.500
	Alpina . . . . .	1.000
	Tierra Estella . . . . .	1.700
	Media . . . . .	1.300
	La Ribera . . . . .	900
Orense	Orense . . . . .	350
	Barco de Valdeorras . . . . .	350
	Verín . . . . .	350
Oviedo	Vegadeo . . . . .	350
	Luarca . . . . .	350
	Cangas del Narcea . . . . .	350
	Grado . . . . .	350
	Belmonte de Miranda . . . . .	350
	Gijón . . . . .	350
	Oviedo . . . . .	350
	Mieres . . . . .	350
	Llanes . . . . .	350
Cangas de Onís . . . . .	350	
Palencia	El Cerrato . . . . .	750
	Campos . . . . .	600
	Saldaña-Valdavia . . . . .	500
	Boedo-Ojeda . . . . .	550
	Guardo . . . . .	450
	Cervera . . . . .	450
	Aguilar . . . . .	500
Las Palmas	Gran Canaria . . . . .	300
	Fuerteventura . . . . .	300
	Lanzarote . . . . .	300
Pontevedra	Montaña . . . . .	450
	Litoral . . . . .	450
	Interior . . . . .	450
	Miño . . . . .	450
Salamanca	Vitigudino . . . . .	350
	Ledesma . . . . .	500
	Salamanca . . . . .	900
	Peñaranda de Bracamonte . . . . .	900
	Fuente de San Esteban . . . . .	550

Provincia	Comarca	Rendimientos
Salamanca	Alba de Tormes . . . . .	600
	Ciudad Rodrigo . . . . .	400
	La Sierra . . . . .	350
S.C. Tenerife	Norte de Tenerife . . . . .	300
	Sur de Tenerife . . . . .	300
	Isla de la Palma . . . . .	300
	Isla Gomera . . . . .	350
	Isla Hierro . . . . .	300
Cantabria	Costera . . . . .	350
	Liébana . . . . .	350
	Tudanca-Cabuérniga . . . . .	350
	Pas-Iguña . . . . .	350
	Ason . . . . .	350
	Reinosa . . . . .	350
Segovia	Cuellar . . . . .	900
	Sepúlveda . . . . .	700
	Segovia . . . . .	650
Sevilla	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcollar, Gerena y Guillena . . . . .	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios . . . . .	700
	La Vega . . . . .	1.400
	El Aljarafe . . . . .	1.350
	Las Marimas . . . . .	1.100
	La Campiña . . . . .	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera . . . . .	1.400
	La Sierra Sur: resto de municipios . . . . .	1.000
De Estepa . . . . .	1.150	
Soria	Pinares . . . . .	750
	Tierras Altas y V. . . . .	850
	Burgo de Osma . . . . .	850
	Soria . . . . .	850
	Campo de Gomara . . . . .	950
	Almazan . . . . .	950
	Arcos de Jalón . . . . .	800
Tarragona	Terra-Alta . . . . .	450
	Ribera D'Ebre . . . . .	450
	Baix Ebre . . . . .	450
	Priorato-Prades . . . . .	450
	Conca de Barberá . . . . .	600
	Segarra . . . . .	900
	Camp de Tarragona . . . . .	550
Baix Penedés . . . . .	550	
Teruel	Cuenca del Jiloca . . . . .	700
	Serranía de Montalban . . . . .	650
	Bajo Aragón . . . . .	600
	Serranía de Albarracín . . . . .	500
	Hoya de Teruel . . . . .	550
	Maestrazgo . . . . .	500
Toledo	Talavera . . . . .	350
	Torrijos . . . . .	500
	Sagra-Toledo . . . . .	500
	La Jara . . . . .	350
	Montes de Navahermosa . . . . .	350

Provincia	Comarca	Rendimientos
Toledo	Montes Los Yébenes . . . . .	450
	La Mancha . . . . .	450
	Rincón de Ademuz . . . . .	600
	Alto Turia . . . . .	700
	Campos de Liria . . . . .	500
	Requena-Utiel. . . . .	850
Valencia	Hoya de Buñol . . . . .	550
	Sagunto . . . . .	450
	Huerta de Valencia . . . . .	450
	Ribera del Júcar . . . . .	450
	Gandia . . . . .	450
	Valle de Ayora . . . . .	700
	Enguera y Canal. . . . .	550
	La Costera de Játiva. . . . .	500
Valle de Albaida . . . . .	700	
Valladolid	Tierra de Campos. . . . .	600
	Centro. . . . .	600
	Sur . . . . .	550
	Sureste . . . . .	650
Vizcaya	Vizcaya . . . . .	350
Zamora	Sanabria . . . . .	300
	Benavente y los Valles . . . . .	500
	Aliste . . . . .	350
	Campos-Pan. . . . .	650
	Sayazo . . . . .	400
	Duero-Bajo . . . . .	650
Zaragoza	Egea de los Caballeros . . . . .	800
	Borja . . . . .	600
	Calatayud . . . . .	650
	La Almunia de D <sup>a</sup> Godina . . . . .	550
	Zaragoza . . . . .	500
	Daroca . . . . .	800
Caspe . . . . .	400	

## II.2.2 Colza:

Provincia	Rendimientos
Álava . . . . .	1.800
Albacete . . . . .	700
Alicante . . . . .	650
Almería . . . . .	450
Ávila . . . . .	800
Badajoz. . . . .	650
Baleares . . . . .	600
Barcelona . . . . .	1.700
Burgos . . . . .	1.350
Cáceres . . . . .	400
Cádiz . . . . .	950
Cantabria . . . . .	650
Castellón. . . . .	1.050
Ciudad Real . . . . .	550
Córdoba . . . . .	800

Provincia	Rendimientos
Cuenca . . . . .	1.200
Girona . . . . .	1.600
Granada . . . . .	550
Guadalajara . . . . .	800
Guipúzcoa . . . . .	700
Huelva . . . . .	750
Huesca . . . . .	1.050
Jaén . . . . .	650
La Coruña . . . . .	650
La Rioja . . . . .	1.150
León . . . . .	700
Lleida . . . . .	1.250
Lugo . . . . .	650
Madrid . . . . .	550
Málaga . . . . .	950
Murcia . . . . .	550
Navarra . . . . .	1.300
Orense . . . . .	500
Asturias . . . . .	650
Palencia . . . . .	650
Las Palmas . . . . .	400
Pontevedra . . . . .	550
Salamanca . . . . .	800
Segovia . . . . .	700
Sevilla . . . . .	700
Soria . . . . .	1.000
Tarragona . . . . .	1.250
S.C. Tenerife . . . . .	450
Teruel . . . . .	650
Toledo . . . . .	650
Valencia . . . . .	550
Valladolid . . . . .	850
Vizcaya . . . . .	650
Zamora . . . . .	800
Zaragoza . . . . .	650

## II.2.3. Lino Semilla:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento	
Andalucía	Almería	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
	Cádiz	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Córdoba	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Granada		De la Vega	Toda la Comarca	925
			Guadix	Toda la Comarca	800
			Baza	Toda la Comarca	700
			Huescar	Toda la Comarca	700
			Iznalloz	Toda la Comarca	875
			Montefrío	Toda la Comarca	1.100
			Alhama	Toda la Comarca	800
			La Costa	Toda la Comarca	700
			Las Alpujarras	Toda la Comarca	850
	Valle de Lecrín	Toda la Comarca	850		
	Huelva	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Jaén	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	850	
Málaga	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	670		
Sevilla	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	590		
Aragón	Huesca	Jacetania	Toda la Comarca	800	
		Sobrarbe	Toda la Comarca	800	
		Ribagorza	Toda la Comarca	800	
		Hoya de Huesca		Alcala de Gurrea	700
				Almudevar	700
				Almuniente	700
				Antillón	750
				Barbues	700
				Grañén	700
				Gurrea de Gallego	650
				Huerto	700
				Pertursa	700
				Piraces	700
				Robres	500
				Salillas	700
	Senes de Alcubierre			500	
	Tardienta			600	
	Torraiba de Aragón			600	
	Torres de Alcanadre			700	
	Torres de Barbues			700	
	Tramacet	700			
	Resto de Comarca	850			
	Somontano	Toda la Comarca	800		
	Monegros	Toda la Comarca	500		
	La Litera	Toda la Comarca	800		
	Bajo Cinca	Toda la Comarca	650		
	Teruel	Cuenca de Jiloca	Cuenca de Jiloca	Toda la Comarca	750
			Serranía de Montalban	Toda la Comarca	750
			Bajo Aragón	Toda la Comarca	650
		Serranía de Albarracín		Rodenas	700
				Villar del Saz	700
				Resto de Comarca	550
		Hoya de Teruel		Argente	700
Camañas				700	
Lidón				700	
Visiedo				700	
Maestrazgo			Resto de Comarca	600	
			Cedrillas	700	
			Pobo (El)	700	
Resto de Comarca	600				

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Ardisa	750
			Ariteda	850
			Asin	750
			Bagues	850
			Biel	850
			Biota	850
			Castejón de Valdejasa	650
			Castilliscar	850
			Egea de los Caballeros (A)	700
			Egea de los Caballeros (B)	650
			Egea de los Caballeros (C)	500
			Erla	750
			Farasdues	850
			Frago (El)	750
			Fuecalderas	850
			Isuerre	850
			Layana	850
			Lobera de Onsella	850
			Longas	850
			Luesia	850
			Luna	750
			Mianos	850
			Murillo de Gallego	750
			Navardun	850
			Ores	750
			Pedrosas (Las)	750
			Piedratejada	750
			Pintanos (Los)	850
			Pradilla de Ebro	500
			Puendeluna	750
			Sadaba	850
			Salvatierra de Esca	850
			Santa Eulalia de Gallego	750
		Sierra de Luna	750	
		Sigues	850	
		Sos del Rey Católico	850	
		Tauste (A)	650	
		Tauste (B)	500	
		Uncastillo	850	
		Undues de Lerda	850	
		Urríes	850	
		Valpalmas	750	
		Borja	Agón	500
			Alcalá de Moncayo	750
			Añón	750
			Bisimbre	500
			Fayos (Los)	750
Frescano	500			
Fuendejalón	500			
Gallur	500			
Grisel	750			
Litago	750			
Lituenigo	750			
Magallón	500			
Mallen	500			
Novillas	500			
Pozuelo de Aragón	500			
S. Martín Virgen de Moncayo	750			
Santa Cruz de Moncayo	750			
Trasmoz	750			
Vera de Moncayo	750			
Resto de Comarca	650			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Aragón	Zaragoza	Calatayud	Aranda de Moncayo	750
			Berdejo	750
			Bijuesco	750
			Bordalba	750
			Clares de Ribota	750
			Malanquilla	750
			Oseja	750
			Pomer	750
			Torrelapaja	750
			Resto de Comarca	600
		La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	Alfamen	550
			Almonacid de la Sierra	550
			La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	550
			Calatorao	550
			Calcena	750
			Cariñena	550
			Epila	550
			Longares	550
			Lucena de Jalón	550
			Lumpiaque	550
			Mezalocha	550
			Muel	550
			Plasencia de Jalón	550
			Purujosa	750
			Ricla	550
			Rueda de Jalón	550
			Salillas de Jalón	550
			Urrea de Jalón	550
		Resto de Comarca	650	
		Zaragoza	Almochuel	450
			Almonacid de Cuba	700
			Azuara	700
			Belchite	450
			Codo	450
			Farlete	700
			Fuendetodos	700
			Fuentes de Ebro	450
			Gelsa	450
			Jaulín	700
			Lagata	700
			Lecera	700
			Leciñena	700
Letux	700			
Mediana	450			
Monegrillo	700			
Moneva	700			
Moyuela	700			
Perdiguera	700			
Plenas	700			
Quinto	450			
Roden	450			
Samper del Salz	700			
San Mateo de Gallego	700			
Veilla de Ebro	450			
Villanueva de Gallego	700			
Zuera	700			
Resto de Comarca	600			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Aragón	Zaragoza	Daroca	Abanto	800
			Aladren	800
			Anento	800
			Badules	800
			Cerveruela	800
			Daroca	800
			Fombuena	800
			Herrera de los Navarros	800
			Langa del Castillo	800
			Lechón	800
			Luesma	800
			Mainar	800
			Manchones	800
			Murero	800
			Nombrevilla	800
			Retascon	800
			Romanos	800
			Torrallilla	800
			Villadoz	800
			Villafeliche	800
		Villanueva de Jiloca	800	
		Villar de los Navarros	800	
		Villarreal de Huerva	800	
		Villarroya del Campo	800	
		Vistabella	800	
		Resto de Comarca	850	
Caspe	Almolda (La)	500		
	Resto de Comarca	450		
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
Illes Balears	Illes Balears	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	500
Canarias	Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400
	Santa Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
Castilla-La Mancha	Albacete	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
Castilla-La Mancha	Toledo	Ciudad Real	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales
		Cuenca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales
		Guadalajara	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales
		Talavera	Toda la Comarca	500
		Torrijos	Toda la Comarca	700
		Sagra-Toledo	Arges	500
			Burguillos de Toledo	500
			Casasbuenas	500
			Cobisa	500
			Cuervas	500
			Galvez	500
			Guadamur	500
			Lavos	500
			Nambroca	500
			Noez	500
			Polan	500
			Pulgar	500
			Toledo	500
		Totanes	500	
		Resto de Comarca	700	
La Jara	Toda la Comarca	500		
Montes de Navahermosa	Toda la Comarca	500		
Montes de los Yebenes	Toda la Comarca	500		
La Mancha	Toda la Comarca	700		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento	
Castilla y León	Ávila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	
	Burgos	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.000	
	León	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	830	
	Palencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	950	
	Salamanca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550	
	Segovia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	750	
	Soria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	885	
	Valladolid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	800	
	Zamora	Sanabria		Toda la Comarca	550
		Benavente y los Valles		Toda la Comarca	800
		Aliste		Toda la Comarca	550
Campos-Pan			Toda la Comarca	800	
Sayazo			Toda la Comarca	550	
Duro Bajo			Toda la Comarca	800	
	Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	700
		Girona	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	700
		LLeida	Todas las comarcas	Todos los términos municipales	700
Tarragona		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	700	
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
	Badajoz	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	300	
Galicia	A Coruña	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Lugo	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Orense	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Pontevedra	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Región de Murcia	Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
Foral de Navarra	Navarra	Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	1.100	
		Alpina	Toda la Comarca	1.100	
		Tierra Estella	Toda la Comarca	1.100	
		Media	Caparroso		750
			Carcastillo		850
			Falces		850
			Melida		750
			Miranda de Arga		900
			Murillo el Cuende		750
			Murillo el Fruto		850
			Santacara		750
			Plano de Bardenas (El)		750
			Resto de Comarca		1.100
		La Ribera	Andosilla		750
			Arguedas		650
			Azagra		750
			Cabanillas		650
			Cadreita		650
			Carcar		750
			Castejón		650
			Fontellas		650
			Funes		750
			Fustiñana		650
			Lazagurría		900
			Lerín		900
			Lodosa		750
			Marcilla		750
			Mendavia		750
			Milagro		650
			Peralta		750
			San Adrian		750
			Santaguda		750
			Sesma		900
Tudela		650			
Valtierra		650			
Villafranca		650			
Bardenas Reales		650			
Resto de Comarca		550			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
País Vasco	Álava	Todas las comarcas	Todos los términos	1.100
	Guipúzcoa	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
	Vizcaya	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
La Rioja	Rioja	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550
Valenciana	Alicante	Todas las Comarcas	Todos los Terminos Municipales	550
	Castellón	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550
	Valencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550

## II.2.4. Cártamo:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Andalucía	Almería	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400
		Cádiz	Campaña de Cádiz	Toda la Comarca
	Costa Noroeste de Cádiz		Toda la Comarca	600
	Sierra de Cádiz		Toda la Comarca	600
	De la Janda		Toda la Comarca	750
	Campo de Gibraltar		Toda la Comarca	600
	Córdoba	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600
	Granada	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	500
	Huelva	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	750
	Jaén	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	500
	Málaga	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650
	Sevilla	La Sierra Norte	Toda la Comarca	600
		La Vega	Toda la Comarca	750
		El Aljarafe	Toda la Comarca	750
		Las Marismas	Toda la Comarca	600
La Campiña		Toda la Comarca	750	
La Sierra Sur		Toda la Comarca	750	
De Estepa		Toda la Comarca	750	
Aragón	Huesca	Jacetania	Toda la Comarca	800
		Sobrarbe	Toda la Comarca	500
		Ribagorza	Toda la Comarca	500
		Hoya de Huesca	Alcala de Gurrea	700
			Almudevar	700
			Almuniente	700
			Antillón	750
			Barbues	700
			Grañen	700
			Gurrea de Gallego	650
			Huerto	700
			Pertusa	700
			Piraces	700
			Robres	500
			Salillas	700
			Senes de Alcubierre	500
			Tardienta	600
			Torralba de Aragón	600
			Torres de Alcanadre	700
			Torres de Barbues	700
		Tramaced	700	
		Resto de Comarca	850	
		Somontano	Toda la Comarca	500
		Monegros	Toda la Comarca	500
		La Litera	Toda la Comarca	800
		Bajo Cinca	Toda la Comarca	650
		Teruel	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Ardisa	750
			Ariteda	850
			Asin	750
			Bagues	850
			Biel	850
			Biota	850
			Castejón de Valdejasa	650
			Castilliscar	850
			Egea de los Caballeros (A)	700
			Egea de los Caballeros (B)	650
			Egea de los Caballeros (C)	500
			Erla	750
			Farasdues	850
			Frago (El)	750
			Fuecalderas	850
			Isuerre	850
			Layana	850
			Lobera de Onsella	850
			Longas	850
			Luesia	850
			Luna	750
			Mianos	850
			Murillo de Gallego	750
			Navardun	850
			Ores	750
			Pedrosas (Las)	750
			Piedratejada	750
			Pintanos (Los)	850
			Pradilla de Ebro	500
			Puendeluna	750
	Sadaba	850		
	Salvatierra de Esca	850		
	Santa Eulalia de Gallego	750		
	Sierra de Luna	750		
	Sigues	850		
	Sos del Rey Católico	850		
	Tauste (A)	650		
	Tauste (B)	500		
	Uncastillo	850		
	Undues de Lerda	850		
	Urríes	850		
	Valpalmas	750		
	Zaragoza	Borja	Agón	500
			Alcalá de Moncayo	750
			Añón	750
			Bisimbre	500
			Fayos (Los)	750
			Frescano	500
			Fuendejalón	500
			Gallur	500
Grisel			750	
Litago			750	
Lituenigo			750	
Magallón			500	
Mallen			500	
Novillas			500	
Pozuelo de Aragón			500	
S. Martín Virgen de Moncayo			750	
Santa Cruz de Moncayo			750	
Trasmoz			750	
Vera de Moncayo	750			
Resto de Comarca	650			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento
Aragón	Zaragoza	Calatayud	Aranda de Moncayo	750
			Berdejo	750
			Bijuesco	750
			Bordalba	750
			Clares de Ribota	750
			Malanquilla	750
			Oseja	750
			Pomer	750
			Torrelapaja	750
		Resto de Comarca	600	
		La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	Alfamen	550
			Almonacid de la Sierra	550
			La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	550
			Calatorao	550
			Calcena	750
			Cariñena	550
			Epila	550
			Longares	550
			Lucena de Jalón	550
			Lumpiaque	550
			Mezalocha	550
			Muel	550
			Plasencia de Jalón	550
			Purujosa	750
			Ricla	550
			Rueda de Jalón	550
			Salillas de Jalón	550
			Urrea de Jalón	550
			Resto de Comarca	650
		Zaragoza	Almochuel	450
			Almonacid de Cuba	700
			Azuara	700
			Belchite	450
			Codo	450
			Farlete	700
			Fuendetodos	700
			Fuentes de Ebro	450
			Gelsa	450
			Jaulín	700
			Lagata	700
			Lecera	700
			Leciñena	700
			Letux	700
			Mediana	450
			Monegrillo	700
			Moneva	700
Moyuela	700			
Perdiguera	700			
Plenas	700			
Quinto	450			
Roden	450			
Samper del Salz	700			
San Mateo de Gallego	700			
Velilla de Ebro	450			
Villanueva de Gallego	700			
Zuera	700			
Resto de Comarca	600			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento	
Aragón	Zaragoza	Daroca	Abanto	800	
			Aladren	800	
			Anento	800	
			Badules	800	
			Cerveruela	800	
			Daroca	800	
			Fombuena	800	
			Herrera de los Navarros	800	
			Langa del Castillo	800	
			Lechón	800	
			Luesma	800	
			Mainar	800	
			Manchones	800	
			Murero	800	
			Nombrevilla	800	
			Retascon	800	
			Romanos	800	
			Torrallilla	800	
			Villadoz	800	
		Villafeliche	800		
		Villanueva de Jiloca	800		
		Villar de los Navarros	800		
		Villarreal de Huerva	800		
Villarroya del Campo	800				
Vistabella	800				
Resto de Comarca	850				
Caspe	Almolda (La)	500			
	Resto de Comarca	450			
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Illes Balears	Illes Balears	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.100	
Canarias	Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
	Santa Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Castilla-La Mancha	Albacete	Mancha	Todos los Términos Municipales	600	
		Manchuela	Todos los Términos Municipales	600	
		Sierra Alcaraz	Todos los Términos Municipales	400	
		Centro	Todos los Términos Municipales	600	
		Resto Comarcas	Todos los términos municipales	400	
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Montes Norte	Toda la Comarca	450	
		Campo de Calatrava	Toda la Comarca	550	
		Mancha	Toda la Comarca	650	
		Montes Sur	Toda la Comarca	400	
		Pastos	Toda la Comarca	500	
		Campos de Montiel	Toda la Comarca	550	
	Cuenca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	700	
	Guadalajara	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	700	
Castilla y León	Toledo	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
		Avila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650
		Burgos	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	900
	Palencia	León	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650
		El Cerrato	Toda la Comarca	1.000	
		Campos	Toda la Comarca	1.000	
		Saldaña-Valdavia	Toda la Comarca	750	
		Boedo-Ojeda	Toda la Comarca	700	
		Guardo	Toda la Comarca	650	
		Cervera	Toda la Comarca	650	
Aguilar		Toda la Comarca	650		
Salamanca	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650		
Segovia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento	
Castilla y León	Soria	Pinares	Toda la Comarca	700	
		Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca	700	
		Burgo de Osma	Toda la Comarca	700	
		Soria	Toda la Comarca	800	
		Campo de Gomara	Toda la Comarca	800	
		Almazan	Toda la Comarca	800	
		Arcos de Jalón	Toda la Comarca	700	
	Valladolid	Tierra de Campos	Toda la Comarca	700	
		Centro	Canillas de Esgueva		900
			Ciguñuela		900
			Encinas de Esgueva		900
			Villanubla		900
			Resto de Comarca		750
		Sur	Toda la Comarca	700	
		Sureste	Bahabón		800
			Bocos del Duero		900
			Campaspero		800
			Canalejas de Peñafiel		900
			Castrillo de Duero		900
			Cogeces del Monte		800
			Corrales de Duero		900
			Curiel		900
			Fompedraza		900
			Langayo		800
			Manzanillo		900
			Olmos de Peñafiel		900
			Padilla de Duero		900
			Peñafiel		900
			Pesquera de Duero		800
			Piñel de Abajo		900
			Piñel de Arriba		900
			Quintanilla de Arriba		800
			Quintanilla de Onésimo		800
			Rabano		900
			Roturas		900
			San Llorente		900
			Santibañez de Valcorba		800
			Sardón de Duero		800
			Torre de Peñafiel		900
	Traspinedo			800	
	Valbuena de Duero			800	
Valdearcos			900		
Resto de Comarca			700		
Zamora	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Rendimiento	
Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	900	
	Girona	Cerdanya	Toda la Comarca	900	
		Repolles	Toda la Comarca	900	
		Garrotes	Toda la Comarca	1.000	
		Alt Emporda	Toda la Comarca	1.000	
		Baix Emporda	Toda la Comarca	1.100	
		Gironés	Toda la Comarca	1.100	
	Selva	Toda la Comarca	1.000		
LLeida	Todas las comarcas	Todos los términos municipales	800		
Tarragona	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	800		
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
	Badajoz	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	500	
Galicia	A Coruña	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Lugo	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Orense	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Pontevedra	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Madrid	Madrid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
Región de Murcia	Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	
Foral de Navarra	Navarra	Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	2.300	
		Alpina	Toda la Comarca	2.300	
		Tierra Estella	Toda la Comarca	2.300	
		Media	Caparroso	750	
			Carcastillo	850	
			Falces	850	
			Melida	750	
			Miranda de Arga	900	
			Murillo el Cuende	750	
			Murillo el Fruto	850	
			Santacara	750	
			Plano de Bardenas (El)	750	
			Resto de Comarca	1.400	
			La Ribera	Andosilla	750
				Arguedas	650
		Azagra		750	
		Cabanillas		650	
		Cadreita		650	
		Carcar		750	
		Castejón		650	
		Fontellas		650	
		Funes		750	
		Fustiñana		650	
		Lazagurría		900	
		Lerín		900	
		Lodosa		750	
		Marcilla		750	
		Mendavia		750	
		Milagro		650	
		Peralta		750	
		San Adrian		750	
		Santaguda		750	
		Sesma	900		
Tudela	650				
Valtierra	650				
Villafranca	650				
Bardenas Reales	650				
Resto de Comarca	550				
País Vasco	Álava	Todas las comarcas	Todos los términos	1.100	
	Guipúzcoa	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Vizcaya	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
La Rioja	Rioja	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.000	
Valenciana	Alicante	Todas las Comarcas	Todos los Terminos Municipales	600	
	Castellón	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	
	Valencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	

## II.3. Leguminosas grano:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentijas	
Andalucía	Almería	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	450	400	400	500	500	400	400	400	350	
		Campiña de Cádiz	Toda la Comarca	950	400	750	1.100	1.100	600	600	600	800	500
	Cádiz	Costa Noroeste de Cádiz	Toda la Comarca	950	400	400	1.100	1.100	600	600	600	800	500
		Sierra de Cádiz	Toda la Comarca	950	400	600	750	750	600	600	600	650	500
	Córdoba	De la Janda	Toda la Comarca	950	400	750	1.100	1.100	600	600	600	800	500
		Campo de Gibraltar	Toda la Comarca	950	400	400	1.100	1.100	600	600	600	800	500
		Pedroches	Toda la Comarca	800	600	600	600	600	600	600	600	600	500
		La Sierra	Toda la Comarca	800	600	600	600	600	600	600	600	600	500
		Campiña Baja	Toda la Comarca	800	600	600	1.000	1.000	600	600	600	600	500
		Las Colonias	Toda la Comarca	800	600	600	600	600	600	600	600	600	500
		Campiña Alta	Toda la Comarca	800	600	600	1.000	1.000	600	600	600	600	500
		Penibética	Toda la Comarca	800	600	600	600	600	600	600	600	600	500
De la Vega		Toda la Comarca	550	400	500	1.000	1.000	600	600	600	925	700	
Guadix		Toda la Comarca	550	400	500	900	900	600	600	600	800	750	
Granada	Baza	Toda la Comarca	550	400	400	900	900	600	600	700	400	400	
	Huescar	Toda la Comarca	550	400	500	900	900	600	600	700	400	400	
	Iznalloz	Toda la Comarca	550	400	500	1.025	1.025	600	600	875	500	400	
	Monterfío	Toda la Comarca	550	400	500	1.400	1.400	600	600	1.100	650	400	
	Alhama	Toda la Comarca	550	400	500	900	900	600	600	800	575	500	
	La Costa	Toda la Comarca	550	400	500	900	900	600	600	700	400	400	
	Las Alpujarras	Toda la Comarca	550	400	400	900	900	600	600	850	700	800	
	Valle de Lecrín	Toda la Comarca	550	400	500	1.050	1.050	600	600	850	650	650	
	Sierra	Toda la Comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500	
	Andevalo Occidental	Toda la Comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500	
Huelva	Andevalo Oriental	Toda la Comarca	750	400	750	600	600	600	600	600	400	500	
	Costa	Toda la Comarca	750	400	500	900	900	600	600	600	600	500	
Jaén	Condado Campiña	Toda la Comarca	750	550	750	1.100	1.100	600	600	600	850	500	
	Condado Litoral	Toda la Comarca	750	550	750	900	900	600	600	600	600	500	
	Sierra Morena	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	500	500	850	510	500	
	El Condado	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	500	600	850	510	500	
	Sierra de Segura	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	600	600	850	510	500	
	Campiña el Norte	Toda la Comarca	650	400	500	1.100	1.100	600	600	850	510	500	
	La Lomía	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	600	600	850	510	500	
	Campiña del Sur	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	600	600	850	510	500	
	Magina	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	600	600	850	510	500	
	Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	600	600	850	510	500	
Málaga	Sierra Sur	Alcalá la Real	Alcalá la Real	650	400	500	900	900	600	850	510	500	
	Resto de comarcas	Todos los Términos Municipales	Todos los Términos Municipales	650	400	500	500	500	600	850	510	500	
	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	Todos los Términos Municipales	950	400	650	820	820	600	670	730	500	
	La Sierra Norte	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	600	1.000	1.000	600	600	600	500	
	La Vega	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	
	El Aljarafe	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	
	Las Marismas	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	600	600	600	600	590	600	500	
	La Campiña	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
	La Sierra Sur	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500	
	De Estepa	Toda la Comarca	Toda la Comarca	700	400	750	600	600	600	590	600	500	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Aragón	Huesca	Jacelania	Toda la Comarca	1.050	400	800	750	750	800	800	500	500	
		Sobrarbe	Toda la Comarca	1.050	400	500	750	750	800	800	500	500	
		Ribagorza	Toda la Comarca	1.050	400	500	750	750	800	800	800	500	500
			Alcala de Gurrea	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Almudévar	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Almudén	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Antillón	1.050	400	750	750	750	750	750	750	500	500
			Barbues	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Grañén	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Gurrea de Gallego	1.050	400	650	750	750	650	650	650	500	500
			Huerto	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Pertusa	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Piraces	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
			Robres	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	500
			Sallias	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500
		Series de Alcubierre	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	500	
		Tardienta	1.050	400	600	750	750	600	600	600	500	500	
		Torra de Aragón	1.050	400	600	750	750	600	600	600	500	500	
		Torres de Alcanadre	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500	
		Torres de Barbues	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500	
		Tramacet	1.050	400	700	750	750	700	700	700	500	500	
		Resto de Comarca	1.050	400	850	750	750	850	850	850	500	500	
		Somontano	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	500	
		Montegros	1.050	400	500	750	750	500	500	500	500	500	
		La Litera	1.050	400	800	750	750	800	800	800	500	500	
		Bajo Cinca	1.050	400	650	750	750	650	650	650	500	500	
		Cuenca de Jiloca	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
	Serranía de Montalbán	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Bajo Aragón	650	400	650	750	750	650	650	650	500	500		
	Serranía de Albaracín	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Argente	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Camarnas	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Lidón	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Hoya de Teruel	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Visiedo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Resto de Comarca	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Cedrillas	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Pobo (El)	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		
	Resto de Comarca	650	400	750	750	750	750	750	750	600	600		
	Maestrazgo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva, y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Aragón	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Ardisa	650	400	750	750	750	750	750	500	500		
			Añfeda	650	400	850	750	750	750	850	850	500	500	
			Asín	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
			Baques	650	400	850	750	750	750	750	850	500	500	
			Biel	650	400	850	750	750	750	750	850	500	500	
			Biota	650	400	850	750	750	750	750	850	500	500	
			Castelón de Valdejasa	650	400	650	750	750	750	750	650	650	500	500
			Castiliscar	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Egea de los Caballeros (A)	650	400	700	750	750	750	750	700	700	500	500
			Egea de los Caballeros (B)	650	400	650	750	750	750	750	650	650	500	500
			Egea de los Caballeros (C)	650	400	600	750	750	750	750	600	600	500	500
			Eria	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Farasques	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Frago (E1)	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Fuecalderas	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Iserie	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Layana	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Lobera de Onseña	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Lueña	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Luna	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Mianos	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Munillo de Gallego	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Navardun	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Ores	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pedrosas (Las)	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Piedratada	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Pintanos (Los)	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Pradilla de Ebro	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Puendeluna	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sadaba	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Salvatierra de Esca	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Santa Eulalia de Gallego	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sierra de Luna	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Sigues	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Sos del Rey Católico	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Tauste (A)	650	400	650	750	750	750	750	650	650	500	500
			Tauste (B)	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Uncastillo	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Undues de Lerda	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
			Urries	650	400	850	750	750	750	750	850	850	500	500
Valpalmas	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Aragón	Zaragoza	Borja	Agón	650	400	500	750	750	500	500	500	500		
			Alcalá de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
			Añón	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Bisimbre	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
			Fayos (Los)	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Frescano	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
			Fuendejalón	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
			Gallur	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
			Grisel	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Litago	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Lituenigo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500
			Magallón	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
			Mallen	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500
		Novillas	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500	
		Pozuelo de Aragón	650	400	500	750	750	750	750	500	500	500	500	
		S. Martín Virgen de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Santa Cruz de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Trasmoz	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Vera de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Resto de Comarca	650	400	650	750	750	750	750	650	650	500	500	
		Aranda de Moncayo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Berdejo	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Bijuesco	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Bordalba	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Ciades de Ribola	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
		Malanquilla	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500	
Oseja	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500			
Pomer	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500			
Torrelapaja	650	400	750	750	750	750	750	750	750	500	500			
Resto de Comarca	650	400	600	750	750	600	750	600	600	600	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Aragón	Zaragoza	La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	Alfamen	650	400	550	750	750	550	550	500	500	
			Almonacid de la Sierra	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Calatorao	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Calcaena	650	400	750	750	750	550	550	750	500	500
			Cariñena	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Epila	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Longares	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Lucena de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Lumpiaque	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Mezalocha	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Muel	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Plasencia de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Purujosa	650	400	750	750	750	550	550	750	500	500
			Ricla	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Rueda de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
			Saillias de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500
Urrea de Jalón	650	400	550	750	750	550	550	550	500	500			
Resto de Comarca	650	400	650	750	750	650	750	650	650	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Aragón	Zaragoza	Zaragoza	Almochuel	650	400	450	750	750	450	450	500	500		
			Almonacid de Cuba	650	400	700	750	750	700	700	700	500	500	
			Azuara	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Belchite	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Codo	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Fariate	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Fuendetodos	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Fuentes de Ebro	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Gelsa	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Jaulín	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Lagata	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Lecera	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Leciñena	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Letux	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Mediana	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Monegrillo	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Moneva	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Moyuela	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Perdiguera	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Plenas	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
			Quinto	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Rodén	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500
			Samper del Salz	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500
San Mateo de Gallego	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500			
Vellilla de Ebro	650	400	450	750	750	450	450	450	450	500	500			
Villanueva de Gallego	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500			
Zuera	650	400	700	750	750	700	700	700	700	500	500			
Resto de Comarca	650	400	600	750	750	600	600	600	600	600	500	500		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alhólvica y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Aragón	Zaragoza	Daroca	Abanto	650	400	800	750	750	800	800	500	500		
			Aladren	650	400	800	750	750	800	800	800	500	500	
			Añeto	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Badules	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Cerveruela	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Daroca	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Fombuena	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Herrera de los Navarros	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Langa del Castillo	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Lechón	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Luesma	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Mainar	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Manchones	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Murero	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Nombrevilla	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Retascon	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Romanos	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Torrabilla	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Villadoz	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Villafeliche	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Villanueva de Jiloca	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Villar de los Navarros	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
			Villarreal de Huerva	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500
Villarroya del Campo	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500			
Vistabella	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500			
Resto de Comarca	650	400	800	750	750	800	800	800	800	500	500			
Almolda (La)	650	400	450	750	750	450	700	700	600	600	500	500		
Resto de Comarca	650	400	600	400	400	600	600	600	600	600	500	500		
Principado de Asturias	Asturias	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	600	600	600	600	500	500		
Illes Balears	Illes Balears Las Palmas	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	600	400	1.100	650	650	500	500	500	400		
			Todos los Términos Municipales	400	400	400	500	500	400	400	400	400	350	
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	450	400	400	500	500	400	400	400	350		
			Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	600	600	600	500	500	
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	600	600	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Castilla-La Mancha	Mancha		Bonillo (EI)	700	600	600	700	700	580	600	500	350	
			Minaya	700	400	600	700	700	580	600	500	550	
			Ossa de Montiel	700	400	600	700	700	580	600	500	350	
			Tarazonana de la Mancha	700	400	600	700	700	580	600	500	700	
			Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500	
			Balsa de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	375	
	Manchuela	Albacete		Casas de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	550
				Madrigueras	700	400	600	700	700	580	600	500	600
				Villas de Ves	700	400	600	700	700	580	600	500	375
				Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500
				Toda la Comarca	700	400	400	700	700	580	600	500	350
				Gineta (La)	700	400	600	700	700	580	600	500	550
Castilla-La Mancha	Ciudad Real		Montalvos	700	400	600	700	700	580	600	500	550	
			Resto de Comarca	700	400	600	700	700	580	600	500	500	
			Resto Comarcas	700	400	400	700	700	580	600	500	350	
			Montes Norte	550	400	450	700	700	550	400	400	480	
			Campo de Calatrava	550	400	550	700	700	550	400	550	550	
			Mancha	550	400	650	700	700	550	400	600	480	
			Montes Sur	550	400	400	700	700	550	400	400	400	
			Pastos	550	400	500	700	700	550	400	400	400	
			Campos de Montiel	550	400	550	700	700	550	400	500	480	
			Todas las Comarcas	1.200	400	700	700	700	960	700	600	810	
			Campaña	800	400	700	700	700	1.100	700	650	700	
			Sierra	800	400	700	700	700	800	700	650	700	
Guadalajara			Alcarria Alta	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
			Molina de Aragón	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	
			Alcarria Baja	800	400	700	700	700	1.100	770	650	700	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Castilla La Mancha	Toledo	Talavera Torrijos	Toda la Comarca	650	400	600	700	700	500	500	500	450		
			Toda la Comarca	650	400	600	700	700	700	500	700	500	450	
		Sagra-Toledo	Aygas	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Burquillos de Toledo	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Casasbuénas	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Cobisa	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Cuervas	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Galvez	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Guadamur	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Lavos	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Nambroca	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Noez	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Polan	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
		Pulgar	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450	
		Toledo	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450	
		Totanes	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450	
		Resto de Comarca	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	450	
		La Jara Montes de Navahermosa Montes de los Yébenes	Toda la Comarca	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Toda la Comarca	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
		La Mancha	Toda la Comarca	650	400	600	700	700	700	700	500	500	500	450
			Cabezamesada	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	450
			Consuegra	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	600
			Corral de Almaguer	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	700
Lillo	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	700		
Madridejos	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	600		
Ocaña	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	600		
Santa Cruz de la Zarza	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	700		
Villacañas	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	700		
Villanueva de Alcarte	650		400	600	700	700	700	700	500	700	700	700		
Villatobas	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	700			
Resto de Comarca	650	400	600	700	700	700	700	500	700	700	450			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Castilla y León	Ávila	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	800	400	650	750	750	650	650	550	500		
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.350	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000		
	Burgos	Bierzo	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	750	650	830	740	550	
		La Montaña de Luna	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		La Montaña de Riaño	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		La Cabrera	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		Astorga	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		Tierras de León	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		La Bañeza	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		El Paramo	Toda la Comarca	700	400	650	750	750	650	650	830	740	550	
		León	Esla-Campos	Gusendos de los Oteros	700	400	650	750	750	750	650	830	740	800
				Matadeón de los Oteros	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740
	Palencia	El Cerrato	Pajares de los Oteros	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Resto de Comarca	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Cea	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Sahagún	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Escobar de Campos	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Resto de Comarca	700	400	650	750	750	750	650	650	830	740	800
			Toda la Comarca	650	400	1.000	750	750	750	650	650	950	600	750
			Toda la Comarca	650	400	1.000	750	750	750	650	650	950	600	750
Toda la Comarca			650	400	750	750	750	750	650	650	950	600	600	
Toda la Comarca			650	400	700	750	750	750	650	650	950	600	600	
Segovia	Toda la Comarca	Guardo	650	400	650	750	750	750	650	650	600	550		
		Cervera	650	400	650	750	750	750	650	650	600	550		
		Aguilar	650	400	650	750	750	750	650	650	600	550		
		Vitigudino	800	400	650	750	750	750	650	650	600	400		
		Ledesma	800	400	650	750	750	750	650	650	600	400		
		Salamanca	800	400	650	750	750	750	650	650	600	650		
		Peñaranda de Bracamonte	800	400	650	750	750	750	650	650	600	650		
		Fuente de San Esteban	800	400	650	750	750	750	650	650	600	400		
		Alba de Tormes	800	400	650	750	750	750	650	650	600	650		
		Ciudad Rodrigo	800	400	650	750	750	750	650	650	600	400		
La Sierra	800	400	650	750	750	750	650	650	600	400				
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	700	400	650	750	750	750	650	650	600	500			

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Habon-cillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alhova y cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Castilla y León	Soria	Pinaras		1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Tierras Altas y Valle del Tera		1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Burgo de Osma		1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Soria		1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Campo de Gómara		1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Almazan		1.000	400	800	750	750	1.000	885	600	500	
		Arcos de Jalón		1.000	400	700	750	750	1.000	885	600	500	
		Tierra de Campos		850	400	700	750	750	650	800	800	600	700
				850	400	900	750	750	650	800	800	600	700
				850	400	900	750	750	650	800	800	600	700
	Valladolid	Sureste	Centro		850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700
					850	400	900	750	750	650	800	600	700

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alhólvay cacahuete	Garbanzos	Lentejas	
Castilla y León	Zamora	Sanabria	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	550	810	550	
		Benavente y los Valles	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	800	810	550	
		Aliste	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	650	810	550	
		Campoo-Pan	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	650	810	550	
		Sayazo	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	650	810	550	
		Duero Bajo	Toda la Comarca	800	400	650	750	750	650	650	810	550	
		Todas las Comarcas	Todos los términos municipales	1.700	400	900	800	800	700	700	700	600	550
		Cerdanya	Toda la Comarca	1.600	400	900	930	930	700	700	700	600	550
		Repollés	Toda la Comarca	1.600	400	900	930	930	700	700	700	600	550
		Garrotas	Toda la Comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	700	600	550
Cataluña	Girona	Alt Emporda	Toda la Comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	600	550	
		Baix Emporda	Toda la Comarca	1.600	400	1.100	930	930	700	700	600	550	
		Gironés	Toda la Comarca	1.600	400	1.100	930	930	700	700	600	550	
		Selva	Toda la Comarca	1.600	400	1.000	930	930	700	700	700	600	550
		Todas las comarcas	Todos los términos municipales	1.250	400	800	800	800	700	700	700	600	550
		Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.250	400	800	800	800	700	700	700	600	550
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	400	600	600	400	400	420	400	
		Alburquerque	Toda la Comarca	650	400	500	600	600	500	500	420	400	
		Mérida	Toda la Comarca	650	400	500	650	650	500	500	420	400	
		Don Benito	Toda la Comarca	650	400	500	650	650	500	500	420	400	
		Puebla Alcocer	Toda la Comarca	650	400	500	650	650	500	500	420	400	
		Herrera Duque	Toda la Comarca	650	400	500	650	650	500	500	420	400	
		Badajoz	Toda la Comarca	650	400	500	700	700	500	500	420	400	
		Almendralejo	Toda la Comarca	650	400	500	600	600	500	500	420	400	
		Castuella	Toda la Comarca	650	400	500	650	650	500	500	420	400	
		Olivenza	Toda la Comarca	650	400	500	550	550	500	500	420	400	
Extremadura	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Toda la Comarca	650	400	500	400	400	500	300	420	400	
		Llerena	Toda la Comarca	650	400	500	500	500	500	300	420	400	
		Azuaya	Toda la Comarca	650	400	500	550	550	500	500	300	420	
		Azuaya	Toda la Comarca	650	400	500	550	550	500	500	300	420	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látrios y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alholva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas
Galicia	A Coruña	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	600	600	500	500
	Lugo	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	600	600	500	500
	Orense	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	500	400	600	700	700	600	600	500	500
	Pontevedra	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550	400	600	700	700	600	600	500	500
Madrid	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550	400	600	700	700	650	600	500	600	
Región de Murcia	Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550	400	400	500	500	400	400	400	350
		Cantabrica-Baja Montaña Alpina Tierra Estella	Toda la Comarca	1.300	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	1.100	500
Foral de Navarra	Navarra	Media	Toda la Comarca	1.300	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
			Caparroso	1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Carcastillo	1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Falces	1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Melida	1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Miranda de Arga	1.300	400	900	900	900	550	900	500	500
			Murillo el Cuende	1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Murillo el Fruto	1.300	400	850	900	900	550	850	500	500
			Santacara	1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Plano de Bardenas (EI)	1.300	400	750	900	900	550	750	500	500
			Resto de Comarca	1.300	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos Municipales	Látiros y soja	Altramuz	Guisantes, judías secas y fabes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza, algarroba, alnolva y cacahuete	Garbanzos	Lentejas		
Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Andosilla	1.300	400	750	850	850	550	750	500	500		
			Arguedas	1.300	400	650	700	700	550	550	650	500	500	
			Azagra	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Cabanillas	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Cadreita	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Carcar	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Castejón	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Fontellas	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Funes	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Fustiana	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Lazagurria	1.300	400	900	1.000	1.000	1.000	900	550	900	500	500
			Lerin	1.300	400	900	1.000	1.000	1.000	900	550	900	500	500
			Lodosa	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Marcella	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Mendavia	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Milagro	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500
			Peralla	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			San Adrian	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
			Santaguda	1.300	400	750	850	850	750	550	550	750	500	500
Sesma	1.300	400	900	1.000	1.000	1.000	900	550	900	500	500			
Tudela	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500			
Valtierra	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500			
Villafranca	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500			
Bardenas Reales	1.300	400	650	700	700	550	550	550	650	500	500			
Resto de Comarca	1.300	400	550	700	700	550	550	550	550	500	500			
País Vasco	Alava	Todas las comarcas	Todos los términos	1.800	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800		
	Guipuzcoa	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	700	400	600	700	700	600	600	500	500		
	Vizcaya	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	600	600	500	500		
	La Rioja	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.150	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500		
Valenciana	Alicante	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	650	400	600	700	700	550	550	500	500		
	Castellón	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	1.050	400	600	700	700	550	550	500	500		
	Valencia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	550	400	600	700	700	550	550	500	500		

## ANEXO III

### Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen 2 grupos de explotaciones:

a) Explotaciones A, las que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1.º Agricultores con aseguramiento en al menos la campaña 2008/2009 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2007/2008 y al menos una campaña desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2006/2007 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

3.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2006/2007 y al menos dos campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2005/2006 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

4.º Agricultores con aseguramiento en la campaña 2005/2006 y al menos tres campañas desde la campaña 1999/2000 a la campaña 2004/2005 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

b) Explotaciones B, las que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del apartado anterior.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.

A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Agricultores titulares de explotaciones A: El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes en parcelas de secano durante las campañas 1999/2000 a 2008/2009.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales, corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento

establecido en el seguro integral de cereales de invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4
9	1,5
10	1,6

Reajuste de rendimientos.—Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros combinados de cereales de invierno o póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivo, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 1 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1.

Cuando los datos propios proceden en más del 50 por ciento de los seguros integrales de cereales de invierno o seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, se ha reajustado el coeficiente de rendimiento según los siguientes criterios:

Asegurados con rendimiento asignado en la base de datos en vigor, se les permite aumentar su coeficiente de rendimiento en 2 estratos respecto al coeficiente que ya tienen asignado.

Asegurados nuevos, sin rendimiento asignado en la base de datos anterior, podrán tener como máximo un coeficiente de rendimiento de 1,3.

Cuando el coeficiente de rendimiento de la explotación es mayor de 0,7, el coeficiente de tasa es mayor de 2 y el número de siniestros en la serie 1990 a 2009 es mayor de 3, se ha disminuido estrato a estrato el coeficiente de rendimiento, recalculándose el coeficiente de tasa hasta que dicho coeficiente de es menor o igual a 2, o el coeficiente de rendimiento llega a 0,7.

En el caso de asegurados sin siniestro en las cosechas 2008 y 2009, cuyo coeficiente de rendimiento asignado sea menor que el asignado en la base de datos anterior, se mantendrá el coeficiente de rendimiento y el coeficiente de tasa que ya tenían.

b) Agricultores titulares de explotaciones B: El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,9.

## ANEXO IV

## Ajuste de los rendimientos unitarios para el modulo S

## IV.1. Rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo duro en función de los de trigo blando

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes son los siguientes:

Comunidades Autónomas	Provincias	Ámbito de aplicación	% sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo blando
Andalucía	Almería	Términos municipales de: Benizalón, Lubrin, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	90
		Resto de la provincia	85
	Cádiz	Toda la provincia	90
	Córdoba	Toda la provincia	90
	Granada	Comarcas de Baza y Huescar	85
		Resto de la provincia	90
	Huelva	Toda la provincia	90
	Jaén	Toda la provincia	90
	Málaga	Toda la provincia	90
Sevilla	Toda la provincia	90	
Aragón	Zaragoza	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste Comarca de Borja: resto de la comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Calatayud: resto de la comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de La Almunia: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto, Velilla de Ebro. Comarca de Caspe: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos de 75%.	65
		Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Ores, Las Pedrosas, Piedratjada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65%. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolida	75
		Comarca de Egea: resto de términos municipales Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, El Frasnó, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa. Comarca de Daroca: resto de términos municipales.	85
	Restantes provincias		85

Comunidades Autónomas	Provincias	Ámbito de aplicación	% sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables de trigo blando
Castilla y León	Burgos	Comarca de Pisuegra	90
		Resto de la provincia	85
	Restantes provincias	Toda la provincia	85
Extremadura	Badajoz	Toda la provincia	90
	Cáceres	Toda la provincia	90
Foral de Navarra	Navarra	"Las Bardenas Reales" y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la comarca de la Ribera.	65
		Resto de la comarca de la Ribera y los términos municipales de Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la comarca Media	75
		Resto de la Comunidad Autónoma	85
Región de Murcia	Murcia	Toda la provincia	90
Restantes Comunidades Autónomas	Todas las provincias de las restantes Comunidades Autónomas	Toda las provincia	85

IV.2. Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Albacete	Mancha	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
	Manchuela	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villaviente	
	Sierra Alcaraz	Todos los Términos Municipales, excepto Ballesteros (El)	
	Centro	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
	Almansa	Todos los Términos Municipales.	
	Sierra Seguro	Todos los Términos Municipales	
	Hellín	Todos los Términos Municipales	
Alicante	Vinalopó	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
	Central	Todos los Términos Municipales.	
	Meridional	Todos los Términos Municipales	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Almería	Los Vélez	Todos los Términos Municipales	
	Alto Almanzora	Todos los Términos Municipales	
	Bajo Almanzora	Todos los Términos Municipales	
	Campo Tabernes	Todos los Términos Municipales	
	Campo Dalías	Todos los Términos Municipales	
	Campo Nijar y Bajo Andarax	Todos los Términos Municipales	
Ávila	Arévalo-Madrigal	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalupe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos	Restantes Términos Municipales.
	Ávila		Todos los Términos Municipales.
Badajoz	Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes Términos Municipales.
	Don Benito	Todos los Términos Municipales	
	Puebla Alcocer	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus
	Badajoz	Todos los Términos Municipales	
	Almendralejo	Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
	Castuera		Todos los Términos Municipales
	Olivenza	Olivenza y Valverde de Leganés	
	Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre
	Azuaga		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Burgos	La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecen, Fuentelcesped, Fuente- lisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
Ciudad Real	Campo de Calatrava		Todos los Términos Municipales
	Mancha	Todos los Términos Municipales.	
	Campo de Montiel	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes Términos Municipales
Córdoba	Pedroches		Belalcazar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso(EI)
Cuenca	Serrania Media		Frontera(La) y Pesquera(La)
	Manchuela	Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Picazo(EI), Sisante y Tebar	Restantes Términos Municipales.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Cuenca	Mancha Baja	Alberca de Záncara(La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes Términos Municipales.
	Mancha Alta	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marque-sado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
Granada	Guadix	Todos los Términos Municipales	
	Baza	Todos los Términos Municipales	
	Huéscar	Todos los Términos Municipales	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Guadalajara	Campiña		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabaillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
	Sierra		Paredes de Sigüenza, Sienes, Torrecilla del Ducado y Valdelcubo.
	Molina de Aragón		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villel de Mesa y Yunta (La)

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Huesca	Monegros	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castellflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
	La Litera	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
	Bajo Cinca	Todos los Términos Municipales.	
Lleida	Noguera		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer
	Urgel		Anglesola, Barbens, Bell-llox d'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars, d'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau, d'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
	Segria	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcorreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes Términos Municipales.
	Garrigas	Almatret, Sarroca y Sunyer	Restantes Términos Municipales.
Madrid	Área Metropolitana de Madrid		Todos los Términos Municipales.
	Campiña		Todos los Términos Municipales
	Vegas		Todos los Términos Municipales
Murcia	Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	
Navarra	La Ribera	"Las Bardenas Reales" y los Términos Municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruenigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca	

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Palencia	El Cerrato		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato
	Campos		Todos los Términos Municipales.
La Rioja	Rioja Media	Todos los Términos Municipales	
	Rioja Baja	Todos los Términos Municipales	
	Sierra Rioja Baja		Todos los Términos Municipales
Salamanca	Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales
Segovia	Cuellar	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes Términos Municipales
	Sepúlveda		Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.
Soria	Burgo de Osma		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz
	Campo de Gomara		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.
	Almazán		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote(La) y Velamazán
	Arcos de Jalón		Todos los Términos Municipales
Teruel	Cuenca de Jiloca	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y –Villarquemado.	
	Bajo Aragón	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelse- seras, Hijar, Jatiel Mazaleón, Puebla de Hijar(La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgorfa y Vinaceite.	--

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Toledo	Torrijos		Todos los Términos Municipales
	Sagra-Toledo	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes Términos Municipales.
	Monte de los Yébenes		Todos los Términos Municipales
	La Mancha	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guadia(La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero, Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes Términos Municipales

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Valladolid	Tierra de Campos		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrereros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villar- defrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Valladolid	Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cisterniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villasexmir, Wamba y Zaratán.
	Sur	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo(El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca(La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Valladolid	Sureste		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo(La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos y Zarza(La).
Zamora	Benavente y los Valles		Todos los Términos Municipales
	Aliste		Todos los Términos Municipales
	Campos Pan		Todos los Términos Municipales
	Sayago		Todos los Términos Municipales

Provincia	Comarcas	Reducción del 25% del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10% del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zamora	Duero Bajo	Bóveda de Toro(La), Cañizal, Castrillo de las Guareñas, Fuentelapeña, Fuentesaucó, Guarrate, Morales de Toro, Pego(EI), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes Términos Municipales
Zaragoza	Egea de los Caballeros	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
	Borja	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
	Calatayud	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejón, de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	
	La Almunia de Godina	Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
	Zaragoza	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
Zaragoza	Caspe	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida(La).	

**ANEXO V**  
**Periodos de garantías**

GRUPOS DE CULTIVO	CULTIVOS	INICIO DE GARANTÍAS			FINAL DE GARANTÍAS (2)
		MÓDULOS 1, 2 y S		MÓDULO P	TODOS
		SECANO	REGADÍO (1)		
CEREALES DE INVIERNO	Trigo, cebada, avena, centeno, triticale y sus mezclas	Siembra	Estado fenológico "D"		15 septiembre
CEREALES DE PRIMAVERA	Maíz, sorgo	-	Estado fenológico "D"		31 octubre (Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla) (2)
	Mijo y panizo	-	Estado fenológico "segunda hoja verdadera"		28 febrero (Resto Provincias) (2)
	Alpiste	-			30 noviembre 31 julio
LEGUMINOSAS	Algarrobas, alholva, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, látiros (almortas y titarros), veza, yeros.	Siembra	Estado fenológico "primera hoja verdadera"		31 agosto
	Lentejas				31 agosto (3)
	Garbanzos				30 septiembre
	Soja				31 octubre
	Judías secas				31 octubre (3)
	Fabes				30 noviembre (3)
	Cacahuete				30 noviembre
OLEAGINOSAS	Girasol	Siembra	Estado fenológico "V2"		30 septiembre (Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)
	Colza	Siembra	Siembra	"Estado fenológico "E"	30 noviembre (Resto provincias)
	Lino semilla y cártamo	Siembra	Estado fenológico "segunda hoja verdadera"		31 agosto 30 septiembre
ARROZ	Arroz	-	Estado fenológico "D"		15 diciembre

(1) Período de garantías para el riesgo de resto de adversidades climáticas y no implantación en cultivos de regadío:

Como cobertura de levantamiento de cultivo:

- Cereales de invierno y arroz: Desde el estado fenológico indicado hasta el estado fenológico de espigado o panícula.
- Resto de cultivos: Desde el estado fenológico indicado hasta el estado fenológico de floración.

Como cobertura de daños:

- Cereales de invierno y arroz: Desde el estado fenológico de espigado o panícula, hasta la fecha fin de garantías.
  - Resto de cultivos: Desde el estado fenológico de floración, hasta la fecha fin de garantías.
- (2) Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.  
Asimismo, el final de garantías para los cultivos de maíz y sorgo se establece en el 30 de junio del año siguiente al de la siembra del cultivo o en el momento en que el producto asegurado pasa en propiedad a otra persona física o jurídica distinta del asegurado, si es anterior a dicha fecha límite.
- (3) Para los cultivos de judías secas, fabes y lentejas las garantías finalizan transcurridos 10 días a partir de la recolección, en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con la fecha límite establecida para cada cultivo.

**ANEXO VI**  
**Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades**  
**VI. 1. Leguminosas grano**

Especies	Variedad o Tipo	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)					
		Grano		Semilla Certificada		Mínimo	Máximo
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo		
Algarrobos	Todas	17	8,5	-	-	-	-
Alholvas	Todas	16	8,0	-	-	-	-
Altramuces	Todas	18	9,0	30	15,0	30	15,0
Garbanzos negros	Todas	24	12,0	30	15,0	30	15,0
Guisantes	Todas	17	8,5	24	12,0	24	12,0
Habas pequeñas	Todas	20	10,0	27	13,5	27	13,5
Habas grandes	Todas	20	10,0	27	13,5	27	13,5
Látiros (almortas y titarros)	Todas	16	8,0	-	-	-	-
Yeros	Todas	17	8,5	25	12,5	25	12,5
Veza	Todas	20	10,0	32	16,0	32	16,0
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora	108	54,0	-	-	-	-
	Blanco lechoso y Lechoso andaluz	66	33,0	72	36,0	72	36,0
	Venoso andaluz	66	33,0	72	36,0	72	36,0
	Castellano	57	28,5	66	33,0	66	33,0
	Mulato	42	21,0	48	24,0	48	24,0
	Pedrosillano	39	19,5	48	24,0	48	24,0
	Otras variedades	27	13,5	39	19,5	39	19,5
	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	27,0	54	27,0
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	49,5	-	-	-	-
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	27,0	-	-	-	-
	Resto de ecotipos y variedades locales	42	21,0	-	-	-	-
	Tipo castellana	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	24,0	48
Tipo pardina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5	39	19,5
Tipo verdina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5	39	19,5

Especies	Variedad o Tipo	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
		Grano		Semilla Certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Judías secas	Grandes de fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	198	99,0	240	120,5
	Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfolit del Boix	200	100,0	-	-
	Blanca riñón	120	60,0	150	75,0
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	90	45,0	120	60,0
	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0
	Palmeña jaspeada y Amarilla peón	110	55,0	140	70,0
	Pinta de León	90	45,0	120	60,0
	Alubia pinta alavesa	260	130	-	-
	Alubia de Tolosa y alubia de Guernica	570	285	-	-
	Alubias negras tolosanas	160	80	-	-
Soja	Alubias cara la virgen	160	80	-	-
	Alubias ibeas	160	80	-	-
	Alubias telicia	100	50	-	-
	Resto de variedades de judías secas	78	39,0	96	48,0
Cacahuete	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5
	Todas las variedades	78	39	-	-

### VI.2. Cereales de Primavera

Especies	Variedades	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Maíz y sorgo	Parcelas destinadas a la producción de grano	18	9,0
	Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	100	50,0
Maíz dulce	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	9	4,5
	Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano	25	12,5
Alpiste	Todas	45	22,5
	Mijo y panizo	33	16,5

## VI.3. Cereales de invierno

Especies	Variedades	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
		Parcelas para producción de grano		Parcelas para producción de semilla certificada	
		Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	Variedades inscritas en el Registro de la OEW o en el Catálogo Común Europeo*	23,0	11,50	25	12,5
	Resto de variedades y mezclas	18,0	9,00	--	--
Trigo blando	Variedades inscritas en el Registro de la OEW o en el Catálogo Común Europeo*	19,0	9,50	23	11,5
	Resto de variedades y mezclas	17,0	8,50	--	--
Cebada, centeno, avena y triticale	Variedades inscritas en el Registro de la OEW o en el Catálogo Común Europeo*	15,5	7,75	18	9,0
	Resto de variedades y mezclas	14,0	7,00	--	--

\* Variedades que a la fecha de inicio del periodo de suscripción del seguro estén inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) o en el Catálogo Común Europeo\*.

VI.4. Girasol

	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano			Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de semilla certificada		
	Poblaciones			Híbridos		
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano	54,00	27,00	62,00	31,00	68,00	34,00
Girasol para aceite	29,00	14,50	29,00	14,50	87,00	43,50
Otros destinos	29,00	14,50	--	--	--	--

VI.5. Colza

Especie	Variedades	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Colza	Parcelas destinadas a la producción de grano para biocombustible	23	11,5
	Otros destinos	21	10,5
Lino semilla	Todas	24	12,0
Cártamo	Todas	30	15,0

## VI.6. Arroz

Variedades	€/100 Kgs	
	Precio máximo	Precio mínimo
Bomba	78	62
Resto de variedades	36	29

Variedades	Denominación de Origen Calasparra (*)		Denominación de Origen Arroz de Valencia (*)		Denominación de Origen Arroz del Delta del Ebro (*)		Producción ecológica (*)	
	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg	Precio máximo €/100 kg	Precio mínimo €/100 kg
Bomba	94	75	89	71	85	68	84	67
Resto de variedades	42	34	40	32	38	30	38	30

(\*) Estos precios podrán aplicarse sólo en las parcelas que documentalmente pueda justificarse su inscripción en el Consejo Regulador correspondiente o en algún órgano certificador de producción ecológica, según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.

## VI.7. Faves

Precio máximo	750 Euros/100 kg
Precio mínimo	450 Euros/100 kg.